



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 22 de noviembre de 2021

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE REMITE EL PROCESO
A LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Radicado : 05001-31-05-010-2021-00013-00
Demandante : CONTRALORIA GENERAL DE MEDELLIN
Demandado : EPS SURA
Proceso : ORDINARIO LABORAL

1. SÍNTESIS FÁCTICA Y ANTECEDENTES.

En el presente proceso se pretende lo siguiente:

- Pago de incapacidades médicas

2. PROCEDIMIENTOS.

El Art. 12, del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, señala:

“Los Jueces laborales del Circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente” (subrayas fuera de texto).

Cuando la cuantía no excede veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, la competencia le corresponde a los jueces municipales de pequeñas causas.

3. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.

El artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable en virtud de la remisión análoga del Artículo 145 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, señala:

“La cuantía se determinará así:

- 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (...)” (subrayas fuera de texto).*

4. DE LAS PRETENSIONES Y SU CUANTIFICACIÓN.

La parte demandante aduce en el acápite de cuantía que la suma a reconocer asciende a \$4.708.241, correspondiente al pago de las incapacidades médicas expedidas a la servidora pública MARÍA GIDLESA TORO GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía 43.508.301, suma muy inferior a los 20 SMLMV que dice la norma para que sea conocido por los Jueces Laborales del Circuito.

Consecuente y atendiendo a lo anterior se remitirá el expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas (reparto) para que conozca de este proceso.

Así las cosas, el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

1. REMITIR el presente proceso AL JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN (REPARTO), de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de esta Decisión, una vez ejecutoriado el presente Auto.
2. DESANOTAR del sistema de gestión judicial el presente proceso.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



MARCO TULIO URIBE ANGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 23 de Noviembre de 2021

El auto anterior fue notificado por estado y
estados electrónicos N° 189 de la fecha, fijado
en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaria